


Ref: acción de tutela en contra de las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Antioquia y Medellín Ddas: Salas Penales de los Tribunales Superiores de Antioquia y Medellín Rdo: 056476000-297-2021-00004 NI 2021-00012 Conducta acusada: feminici...

yalila andrea agudelo arango <yalila35@yahoo.es>

Jue 25/07/2024 17:06

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>;Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

Tutela en contra de las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Antioquia y Medellín Rdo 2021-00004 NI 2021-00012 Acusado Hernán Darío Tejada Chavarría.pdf; 1 Recurso de apelación sentencia del 30 de noviembre de 2021.pdf; 2 001-2021-00012 Concede recurso de apelación 11-01-2022.pdf; 3 ACTA 18 TSA SP MAG-PLINIO MENDIETA APEL SENTENCIA.pdf; 3. Acta Audiencia Acusacion.pdf; 2021-00012 Concede recurso de apelación 11-01-2022 (13-01).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de yalila35@yahoo.es. [Por qué esto es importante](#)

Señores

SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Bogotá, D. C.

Ref: acción de tutela en contra de las Salas Penales de los
Tribunales Superiores de Antioquia y Medellín
Ddas: Salas Penales de los Tribunales Superiores de Antioquia y
Medellín
Rdo: 056476000-297-2021-00004 NI 2021-00012
Conducta acusada: feminicidio tentado agravado
Acusado: Hernán Darío Tejada Chavarría

Respetados señores:

Por este medio me dirijo ante la Sala Penal de la Corte para reclamar la protección de mis derechos constitucionales fundamentales a la constitucionalidad convencionalidad, legalidad, igualdad, debido proceso y acceso a la administración de justicia quebrantados por el las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Antioquia y Medellín dentro del trámite dado al asunto tanto al resolver el recurso de apelación como la nulidad que se interpuso para intentar que me fuera notificada en debida forma la decisión de la primera instancia, con fundamento en los previsto en los artículos 1, 2, 13, 29, 31, **86** y 228 a 230 de la Constitución Política, en armonía con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Ley 906 de 2004, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Sala penal de la Corte Suprema de Justicia, para lo cual les expondré los siguientes,

HECHOS

1). En el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango, Antioquia, se adelanta un proceso penal en mi contra con radicado 056476000-297-2021-00004 NI

2021-00012 tras haber sido acusado por la Fiscalía de haber cometido el delito de feminicidio tentado agravado.

2). Por razón de tal proceso me encuentro privado de la libertad en el COPED Pedregal de Medellín desde la tercera semana del mes de marzo de 2021.

3). Siempre estuve presente en todas las audiencias en razón a que se realizaron las conexiones virtuales.

4). El día treinta (30) de noviembre de 2021 se llevó a cabo la audiencia de lectura de fallo de primera instancia según consta en el Acta de Audiencia 81 de la misma fecha.

5). Ese día el señor Juez leyó la parte final de la sentencia G 0037 No 020 porque todos los que participaron en la sesión asintieron que de esa forma se realizara.

6). El abogado que me representaba dijo interponer el recurso de apelación.

7). El señor Juez no me preguntó a sí iba a ejercer el derecho a impugnar el fallo que acaba de dictar en mi contra.

8). El Juzgado no remitió a la Dirección del penal en donde me encuentro recluido desde el mes de marzo de 2021 la sentencia G 0037 No 020 para que me fuera comunicada y notificada.

9). La dirección del Penal de El pedregal no me notificó la sentencia G 0037 No 020.

10). A la fecha no conozco el contenido de la sentencia G 0037 No 020 que adoptó el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango, Antioquia, con radicado 056476000-297-2021-00004 NI 2021-00012

11). Ese proceder, no indagarme si deseaba interponer recursos y no notificarme la sentencia G 0037 No 020 de 2021 me violenta mis derechos constitucionales y convencionales, en particular los previstos en los artículos 1, 2, 13, 29, 31, **86** y 228 a 230 de la Constitución Política, en armonía con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Ley 906 de 2004, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Sala penal de la Corte Suprema de Justicia.

12). El abogado de confianza interpuso el recurso de apelación porque él sí conoció el texto de la sentencia ya que le fue enviada al correo.

13). En trámite de la apelación le informé al abogado que a mí no me había sido notificada la sentencia, que cómo hacía para conocerla.

14). En trámite de la apelación el abogado presentó ante la Sala Penal del Tribunal superior de Antioquia una solicitud para que se anulara la decisión de admitir la apelación y se ordenara al Juzgado rehacer el trámite, para que me fuera notificada la decisión, me garantizara el derecho para si lo consideraba impugnara la decisión condenatoria en mi contra.

15). La Sala Penal no resolvió la solicitud.

16). El trámite del proceso le correspondió a la Sala que integra el Magistrado Plinio Mendieta.

17). Después por asuntos descongestión le correspondió al Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal resolverlo y al despacho del señor Magistrado **JOHN JAIRO GÓMEZ JIMÉNEZ** como ponente.

18). En la decisión final, la Sala Penal de Tribunal Superior de Medellín Magistrado **JOHN JAIRO GÓMEZ JIMÉNEZ** tampoco se pronunció sobre la petición de nulidad para que me fuera notificada la sentencia condenatoria y

sin sanear el trámite viciado modificó la de la primera instancia para condenar por homicidio tentado.

19). Antes de presentar el recurso de casación el abogado de confianza presentó una solicitud de nulidad de la sentencia y ésta fue negada.

20). No tengo más recursos judiciales por interponer en Colombia disiento de la acción de tutela o de un reclamo ante CIH.

21). Actualmente se adelante el trámite del incidente de reparación integral en el que el Juzgado tiene fecha fijada para continuarlo el próximo primero (01) de agosto.

22). Estar privado de la libertad y sin recursos de ninguna índole y sin facilidades de comunicación me impidieron presentar esta acción mucho antes este reclamo, pues no es fácil hacerlo sin conocimientos y sin recursos para pagar servicios tan costosos.

PETICIONES

Primera: declare que en el trámite del proceso con radicado 056476000-297-2021-00004 NI 2021-00012 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango, Antioquia, tanto en la primera como en la segunda instancia, las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Antioquia y Medellín me vulneraron mis derechos fundamentales al debido proceso constitucional, convencional y legal.

Segunda: acceda al reclamo que le formulo en esta solicitud.

Tercera: ordene al Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal y en particular la que integra y preside el señor Magistrado **JOHN JAIRO GÓMEZ JIMÉNEZ** que deje sin efectos la sentencia de segunda instancia y en su lugar

adopte una nueva decisión en la que resuelva la solicitud de nulidad del trámite en la que se pidió que lo sanearan para que me fuera debidamente notificada la decisión de la primera instancia.

Cuarta: las demás órdenes que la Corte considere desde el punto de vista de la garantía y del derecho a la constitucionalidad de las decisiones judiciales deben tomar los operadores judiciales.

PRUEBAS:

Solicito a la Corte requerir al Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango, Antioquia, para que remita el proceso con radicado 056476000-297-2021-00004 NI 2021-00012.

DECLARACIÓN

Declaro bajo juramento que no he interpuesto acciones de tutela por estos mismos hechos.

SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL

Solicito al señor Magistrado Sustanciador que decrete como medida provisional la suspensión de la diligencia dentro del trámite del incidente de reparación integral que se tiene fijada para continuar el próximo primero (01) de agosto.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Para tomarlas, sado que no las tengo disponibles solciitoq ue se rfequeira la carpeta y de allí se tomen.

Atentamente,

HERNAN DARÍO TEJADA CHAVARRÍA

CC 3.556.496

Tutela en contra de las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Antioquia y Medellín Rdo: 056476000-297-2021-00004 NI 2021-00012 Acusado: Hernán Darío Tejada Chavarría

RV:

Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/08/2024 8:55 AM

Para:Notificaciones ESAV Sala Casación Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>

 3 archivos adjuntos (940 KB)

Escrito informando a la Corte Sala Penal autenticidad Tutela.pdf; Escrito de tutela Radicado 2024-01582-00(139169)-2.pdf; Comisorio 0709 Rdo 2024-01582-00(139169).pdf;

Tutela primera 139169

De: Franco Andres Paniagua <francoandrespaniagua@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de agosto de 2024 9:30 p. m.

Para: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

No suele recibir correos electrónicos de francoandrespaniagua@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctor

HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado Sala Penal Corte Suprema

Correo: notitutelapenal@cortesupremadejusticia.gov.co

Bogotá.-

Ref: informe autenticidad escrito de tutela

Rdo: 2024-01582-00(139169)

Respetado señor Magistrado:

El pasado 27 de julio envié desde el correo yalila35@yahoo.es a la Secretaría de la Sala Penal de la Corte un memorial con antefirma –sin firma manual- por imposibilidad material y jurídica en el que interpuse acción de tutela en contra de las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Antioquia y Medellín dentro del proceso con Rdo: 2021-00004 NI 2021-00012 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango.

Estoy privado de la libertad en Pedregal, Medellín y fui requerido el pasado 5 de agosto para que en 3 días siguientes le informe si el escrito es mio tal vez por estar sin firma manual. El escrito si es de mi autoría y para hacerlo le tuve que pedir el favor a una persona de la calle que lo enviara y hoy si no lo pude hacer por la cárcel porque recogen correspondencia sólo los días lunes, lo haré por donde lo hice la primera vez.

Hoy mismo logré agregarle algo y por eso lo reemplazo. Para probar mi dicho entiéndase que soy el mismo que me informaron que era requerido según Auto del 30 de julio -que no me entregaron-.

Atentamente,

HERNAN TEJADA CHAVARRÍA
CC



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Secretaría

(CUI. 11001020400020240158200)
HERNÁN DARÍO TEJADA CHAVARRÍA
TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° INTERNO 139169
AUTO 30 DE JULIO DE 2024

Bogotá, D.C., 24 de julio de 2024

(Al contestar cite este número)

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° INTERNO 139169

(CUI. 11001020400020240158200)

URGENTE

DESPACHO COMISORIO 0709

Señor

ASESOR JURÍDICO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD DE MEDELLIN PEDREGAL

Email: direccion.ecpedregal@inpec.gov.co;

juridica.ecpedregal@inpec.gov.co

comando.ecpedregal@inpec.gov.co

administrativa.ecpedregal@inpec.gov.co

Medellín - Antioquia

Atento saludo:

De manera atenta solicito por su intermedio notificar al allí interno **HERNÁN DARÍO TEJADA CHAVARRÍA**, identificado con **C.C. 3.556.496**, que el señor Magistrado **HUGO QUINTERO BERNATE**, en auto proferido el 30 de julio del 2024 ordenó **REQUERIR** al señor **HERNÁN DARÍO TEJADA CHAVARRÍA**, por conducto del Complejo Carcelario Y Penitenciario Con Alta Y Media Seguridad De Medellín, donde se encuentra privado de la libertad, para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo, "Aporte el texto de la demanda debidamente firmada y ratifique el contenido de la misma y, de ese modo, permita verificar la identidad de la persona que interpone la acción constitucional".

Agradezco devolver el acta de notificación personal suscrita por el accionante y/o enviar su respuesta a los siguientes correos electrónicos: notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Anexo copia del auto en mención y acta de notificación.

Cordial saludo,

DIBEY MARCELA ROBAYO ROCHA

Auxiliar Judicial I

Revisó: *Marcela R.*
Realizó: *David Hernández*

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Exts.1126 -1142 - 1143 - 1144 - 1145 Fax: 1125 - 1428
www.cortesuprema.gov.co

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 31-07-2024

Firmado por: Dibey Marcela Robayo Rocha
Código de verificación: 3C243462783B1C99E1690A68D3F9A4E52C742B37B4F1B1238961169654AD20E2



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Secretaría

(CUI. 11001020400020240158200)
HERNÁN DARÍO TEJADA CHAVARRÍA
TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° INTERNO 139169
AUTO 30 DE JULIO DE 2024

*Hernán Tejada
5 de julio 2024
14:44*



TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° INTERNO 139169
(CUI. 11001020400020240158200)
HERNÁN DARÍO TEJADA CHAVARRÍA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Medellín, _____ de _____ de 2024

En la fecha, le notifico el contenido del auto proferido el 30 de julio de 2024, por el señor Magistrado **HUGO QUINTERO BERNATE**, en el que dispuso **REQUERIR**, a **HERNÁN DARÍO TEJADA CHAVARRÍA**, por conducto del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLIN PEDREGAL**, donde se encuentra privado de la libertad, para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo: Aporte el texto de la demanda debidamente firmada y ratifique el contenido de la misma y, de ese modo, permita verificar la identidad de la persona que interpone la acción constitucional

Agradezco enviar su respuesta a los siguientes correos electrónicos:

notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Anexo copia del auto en mención.

Respuesta a requerimiento

EL NOTIFICADOR

HERNÁN DARÍO TEJADA CHAVARRÍA, C.C. 3.556.496
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD DE MEDELLIN PEDREGAL

Revisó: Marcela R.
Realizó: David H.

Calle 12 No. 7 - 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Exts. 1126 - 1142 - 1143 - 1144 - 1145 Fax: 1125 - 1428
www.cortesuprema.gov.co

Doctor

HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado Sala Penal Corte Suprema de Justicia

Correo: notitutelapenal@cortesupremadejusticia.gov.co

Bogotá, D. C.

Referencia: cambio escrito de tutela y otros
Radicado: 2024-01582-00(139169)

Respetado señor Magistrado:

Por este medio me dirijo ante la Sala Penal de la Corte para reclamar la protección de mis derechos constitucionales fundamentales a la constitucionalidad, convencionalidad, legalidad, igualdad, debido proceso y acceso a la administración de justicia quebrantados por el las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Antioquia y Medellín dentro del trámite dado al asunto tanto al resolver el recurso de apelación como la nulidad que se interpuso para intentar que me fuera notificada en debida forma la decisión de la primera instancia, con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 2, 13, 29, 31, 86 y 228 a 230 de la Constitución Política, en armonía con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Ley 906 de 2004, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Sala penal de la Corte Suprema de Justicia, para lo cual expondré los siguientes,

HECHOS

- 1). En el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango, Antioquia, se adelantó en mi contra un proceso penal con radicado 056476000-297-2021-00004 (NI 2021-00012) tras haber sido acusado por la Fiscalía de cometer el delito de feminicidio tentado agravado.
- 2). Por razón de tal proceso me encuentro privado de la libertad en el COPED Pedregal de Medellín desde la tercera semana del mes de marzo de 2021.

3). Desde la imputación hasta la audiencia preparatoria estuve asistido por un abogado y desde la audiencia del juicio he estado representado por otro, ambos de confianza.

4). Estuve presente en todas las audiencias en razón a que se realizaron las conexiones virtuales desde Pedregal.

5). El día treinta (30) de noviembre de 2021 se llevó a cabo la audiencia de lectura de fallo de primera instancia, según consta en el Acta de Audiencia 81 de la misma fecha.

6). Ese día el señor Juez sólo leyó la parte final de la sentencia G 0037 No 020 porque todos los que participaron en la sesión asintieron que de esa forma se realizara.

7). Dentro de la misma, el abogado que me representaba manifestó que interpondría el recurso de apelación, Fiscalía y representación de víctimas expresaron lo contrario.

8). El señor Juez no me preguntó si iba a impugnar el fallo *condenatorio* que acababa de dictar en mi contra.

9). El Juzgado no le dio cumplimiento a lo que dispone el artículo 169 del Código de Procedimiento Penal, el cual, dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 169. Formas. Por regla general las providencias se notificarán a las partes en estrados.

En caso de no comparecer a la audiencia a pesar de haberse hecho la citación oportunamente, se entenderá surtida la notificación salvo que la ausencia se justifique por fuerza mayor o caso fortuito. En este evento la notificación se entenderá realizada al momento de aceptarse la justificación.

De manera excepcional procederá la notificación mediante comunicación escrita dirigida por telegrama, correo certificado, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que haya sido indicado por las partes.

Si el imputado o acusado se encontrare privado de la libertad, las providencias notificadas en audiencia le serán comunicadas en el establecimiento de reclusión, de lo cual se dejará la respectiva constancia. (...)”

10). El Juzgado al parecer olvidó remitirle la sentencia G 0037 No 020 a la Dirección del penal en donde me encuentro recluso desde el mes de marzo de 2021 para que me fuera comunicada y notificada.

11). Si el Juzgado remitió el fallo para que me fuera notificado, la Dirección del Penal El pedregal no me notificó la sentencia G 0037 No 020.

12). A la fecha no conozco el contenido de la sentencia G 0037 No 020 que adoptó el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango, Antioquia, dentro del radicado 056476000-297-2021-00004 NI 2021-00012

13). No preguntarme si deseaba interponer recursos en contra de la sentencia condenatoria de primera instancia G 0037 No 020 de 2021 violenta mis derechos constitucionales y convencionales, en particular los previstos en los artículos 1, 2, 13, 29, 31 y 228 a 230 de la Constitución Política, en armonía con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Ley 906 de 2004, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Sala penal de la Corte Suprema de Justicia pues desconoció el derecho a la defensa material y el derecho constitucional fundamental que tengo a la doble conformidad.

14). No notificarme la sentencia condenatoria de primera instancia G 0037 No 020 de 2021 violenta mis derechos constitucionales y convencionales, fundamentales al orden justo, a la legalidad, a la igualdad, al debido proceso y la tutela judicial efectiva, pues sin conocer las pruebas valoradas y las razones que tuvo el señor Juez para condenarme debe conformarme sin derecho a alzar la voz para ser oído como debe ser en el Estado Social y Democrático de Derecho y por tanto, tales proceder desconocen de manera abierta y directa el preámbulo de la Constitución y los artículos 1, 2, 13, 29, 31 y 228 a 230 del mismo Estatuto Fundamental, en armonía con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Ley 906 de 2004, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Sala penal de la Corte Suprema de Justicia, desconociéndose también el derecho a la defensa material y el derecho constitucional fundamental que tengo a la doble conformidad.

15). No preguntarme si deseaba impugnar el fallo y no notificármelo en debida forma quebranta el derecho fundamental a la igualdad, pues todas las decisiones de las autoridades judiciales salvo el fallo condenatorio me las han notificado por medio del penal.

16). El abogado de confianza interpuso el recurso de apelación porque él sí conoció el texto de la sentencia ya que según me informó le fue enviada al correo electrónico.

17). Cuando el abogado interpuso el recurso de apelación el asunto llegó al Tribunal Superior de Antioquia y le fue repartido al Despacho del señor Magistrado Plinio Mendieta Pachecho.

18). Cuando el abogado se enteró que no me habían notificado el fallo intentó que fuera corregido el error antes del fallo de segunda instancia, pues le escribió a la Sala Penal informándole o pidiéndole que saneara la actuación y nada de eso ocurrió y en trámite de la apelación presentó ante la Sala Penal del Tribunal superior de Antioquia una solicitud para que se anulara la decisión de admitir la apelación y se ordenara al Juzgado rehacer el trámite, para que me fuera notificada la decisión, me garantizara el derecho para si lo consideraba impugnara la decisión condenatoria.

19). La Sala Penal no resolvió la solicitud.

20). Por razón de las medidas de descongestión el proceso le fue asignado a la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín a cargo del señor Magistrado **JOHN JAIRO GÓMEZ JIMÉNEZ**, quien se encargó de tramitar hasta el final el asunto.

21). Este Tribunal y la Sala conformada por el mencionado servidor judicial tampoco se pronunciaron sobre la petición de saneamiento.

22). A consecuencia de ello el abogado presentó una solicitud de aclaración y adición del fallo referida al pronunciamiento sobre la petición de saneamiento que la Sala negó.

23). Luego de ello, el abogado buscando sanear el proceso presentó una solicitud de nulidad y el Tribunal la negó, entre otras, diciendo que ese incidente no estaba previsto por la Ley.

24). Frente a las decisiones que negaron la nulidad el abogado interpuso los recursos que tuvo a su alcance sin éxito alguno.

25). Con la omisión del Juzgado se me desconocieron los principios rectores y garantías procesales previstas en el Código de Procedimiento Penal.

26). Al día de hoy no conozco el fallo condenatorio, es decir, la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, a la defensa material, a ser oído en el juicio, el derecho a impugnar la sentencia condenatoria y el derecho o garantía a ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se me imputa, ante juez o tribunal competente con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio se prolongan en el tiempo.

27). Antes de presentar el recurso de casación el abogado de confianza presentó una solicitud de nulidad de la sentencia y ésta fue negada.

28). No tengo más recursos judiciales por interponer en Colombia disiento de la acción de tutela o de un reclamo ante CIH.

29). Actualmente se adelanta el trámite del incidente de reparación integral en el que el Juzgado tiene fecha fijada para continuarlo el próximo primero (01) de agosto.

30). Estar privado de la libertad y sin recursos de ninguna índole y sin facilidades de comunicación me impidieron presentar esta acción mucho antes este reclamo, pues no es fácil hacerlo sin conocimientos y sin recursos para pagar servicios tan costosos.

PETICIONES

Primera: declare que en el trámite del proceso con radicado 056476000-297-2021-00004 NI 2021-00012 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango, Antioquia, tanto en la primera como en la segunda instancia, las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Antioquia y Medellín me vulneraron mis derechos fundamentales al debido proceso constitucional, convencional y legal.

Segunda: acceda al reclamo que le formule en esta solicitud.

Tercera: ordene al Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal y en particular la que integra y preside el señor Magistrado **JOHN JAIRO GÓMEZ JIMÉNEZ** que deje sin efectos la sentencia de segunda instancia y en su lugar adopte una nueva decisión

en la que resuelva la solicitud de nulidad del trámite en la que se pidió que lo sanearan para que me fuera debidamente notificada la decisión de la primera instancia.

Cuarta: las demás órdenes que la Corte considere desde el punto de vista de la garantía y del derecho a la constitucionalidad de las decisiones judiciales deben tomar los operadores judiciales.

PRUEBAS:

Solicito a la Corte requerir al Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango, Antioquia, para que remita el proceso con radicado 056476000-297-2021-00004 NI 2021-00012.

Fundamentos de derecho

Tengan en cuenta la Sentencia T-262 de 2024 Magistrado ponente: Juan Carlos Cortés González de la Corte constitucional que se ocupó del amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y defensa técnica y también la decisión AP3597-2024 Radicado 66145 del veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024) **HUGO QUINTERO BERNATE** Magistrado Ponente y AP635-2024(60267) y SP835-2024(64633) de la Sala Penal del Corte, además de otras sobre el mismo tema.

DECLARACIÓN

Declaro bajo juramento que no he interpuesto acciones de tutela por estos mismos hechos.

SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL

Solicito al señor Magistrado Sustanciador que decrete como medida provisional la suspensión del trámite del incidente de reparación integral que se adelanta actualmente en el Juzgado.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Tribunal Superior de Antioquia secsptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección de los vinculados: Juzgado 01 Promiscuo Circuito Ituango
jprctoitu@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Abogado de confianza Mario Arnulfo Mazo Tapias
"estudiosjuridicosmm@gmail.com"

Representante de víctimas Jaime Chacón
jachacon@defensoria.edu.co>,

Fiscal Seccional de Ituango Pedro Luis Uribe Sánchez
<pedro.uribe@fiscalia.gov.co>,

Mi dirección es el correo francoandrespaniagua@gmail.com o en la Cárcel de Pedregal de Medellín.

Desde esta dirección remití el escrito anterior y solicito que tengan cuenta que en la Cárcel están durante esta semana en medidas con muchas restricciones por la fuga y me ha quedado muy difícil enviar documentos y porque el mensajero pasa los días lunes y el requerimiento me lo comunicaron el martes.

Atentamente,

HERNAN DARÍO TEJADA CHAVARRÍA

CC 3.556.496

TD 1344

Nui 1106675